

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

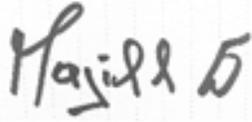
Se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto. Para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, el cual establece; *“Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En primera instancia. (...) b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Conforme a lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso de declaratoria de hija de crianza, proceso de primera instancia que, por su naturaleza, carece de cuantía, se fija la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300.000,00)** como agencias en derecho, correspondientes a 1 SMLMV, y a cargo de la demandante, señora **VALENTINA FAJARDO MURILLO**.

CÚMPLASE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de abril de 2024. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia nro. 0108 del 11 de septiembre del año 2023, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso; así:

| | |
|--|-----------------|
| Agencias en derecho única instancia..... | \$ 1.300.000,00 |
| Otros gastos..... | \$ 0 |
| Total..... | \$ 1.300.000,00 |



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00268
Auto interlocutorio nro. 0574

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES-CALDAS

Manizales, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b3329ea9136d787904429da5f6440a3442e17f9b9f3d7c2a4c7283f878d62a**

Documento generado en 15/04/2024 04:36:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>